

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

| SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL | |
|-----------------------------|-------------|
| Un año..... | 17'50 ptas. |
| Seis meses..... | 9'10 > |
| Tres id..... | 4'90 > |
| Números sueltos 25 céntimos | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

| SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL | |
|--------------------------------------|----------|
| Un año..... | 20 ptas. |
| Seis meses..... | 10'65 > |
| Tres id..... | 6 > |
| Pago adelantado | |

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 227.)

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicarán a los reos penados por los Tribunales de Guerra y Marina, con arreglo a las Leyes comunes, las disposiciones de la Ley de 17 de Marzo de 1908, con las modificaciones que establecen los artículos siguientes:

Art. 2.º En las causas falladas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, corresponderá a este Tribunal acordar la suspensión de la condena. En los demás procedimientos, la decretará la Autoridad Judicial que haya aprobado la sentencia del Consejo de Guerra, de acuerdo con el respectivo Auditor.

Dejará sin efecto la suspensión de la condena, cuando haya lugar a ello, el Tribunal ó la Autoridad que la haya decretado.

Art. 3.º Contra las resoluciones que dicte el Consejo Supremo de Guerra y Marina respecto a la sus-

pensión de la condena, en las causas falladas por este Tribunal, podrán utilizar el Fiscal y el penado, en el término de tres días, el recurso de súplica ante el mismo Consejo, por infracción de alguno de los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la Ley de 17 de Marzo de 1908.

Dentro de igual término y por los mismos motivos, podrá entablarse el recurso de alzada contra las resoluciones de las Autoridades judiciales.

Interpuesto este recurso, se remitirá la causa, sin más trámites, al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su resolución.

Independientemente de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenientes Auditores en funciones fiscales podrán ejercitar en todo tiempo el recurso que establece el artículo 6.º de la ley de 17 de Marzo de 1908.

Art. 4.º La suspensión de la condena será notificada por la Autoridad judicial del Ejército ó de la Armada que haya entendido en la causa, actuando de Secretario en la jurisdicción de Guerra para el levantamiento del acta de notificación el Teniente Auditor encargado del servicio de Estadística en el distrito, y en la jurisdicción de Marina el Secretario de justicia respectivo.

Cuando el reo no se encuentre en el lugar de la residencia oficial de dicha Autoridad, podrá encomendarse la práctica de esta diligencia a la Autoridad superior de la misma.

En las causas falladas en única instancia por el Consejo Supremo, notificará la suspensión la Autoridad jurisdiccional que este Tribunal designe al efecto.

En el acto de la notificación se harán al penado las advertencias y prevenciones que prescribe el artículo 7.º de la ley de 17 de Marzo de 1908, y se le llamará la atención sobre las obligaciones y responsabilidades que le imponen los artículos 9.º y 19 de la misma ley.

Art. 5.º Los respectivos Secretarios de justicia y los Tenientes Auditores antes mencionados, remitirán al Registro Central de Penados testimonio de la parte dispositiva del fallo y de la resolución de la condena, y llevarán el libro y el Registro que prescriben los artículos 12 y 13 de la Ley citada.

Notificada la suspensión al reo, manifestará éste al Secretario de justicia que haya entendido en el expediente, ó al mencionado Teniente Auditor, el punto donde se propone residir para las debidas anotaciones en dicho Registro y para los efectos del artículo 11 de la Ley de 17 de Marzo de 1908.

Art. 6.º Cuando la causa se haya sustanciado y fallado en una escuadra, una vez notificada la suspensión de la condena, la Autoridad jurisdiccional remitirá a la del Apostadero con quien tenga más fácil comunicación, testimonio de la sentencia, del acuerdo de la suspensión y de la diligencia de su notificación al reo, a fin de que por los respectivos Secretarios de justicia se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 7.º En las causas falladas por Consejos de Guerra se entenderá que el Tribunal sentenciador, para todos los efectos relacionados con la suspensión de la condena y no previstos especialmente en los

precedentes artículos, es la Autoridad jurisdiccional que haya conocido del procedimiento con el respectivo Auditor.

Art. 8.º Cuando haya motivos fundados para presumir que han de aplicarse a un procesado los beneficios de la suspensión de condena, la Autoridad jurisdiccional, de acuerdo con el Auditor, podrá dispensarle de la obligación que establece el artículo 179 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina y el 477 del Código de Justicia Militar.

Art. 9.º Las disposiciones de esta Ley tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los reos.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a treinta y uno de Julio de mil novecientos diez.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la *Gaceta* núm. 219.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el

Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid una Auxiliaría del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1250 pesetas, la cual se ha de proveer por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el

improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la facultad de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Zaragoza una Auxiliaría del segundo grupo de la Sección de Exactas, dotadas con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado,

dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(De la Gaceta núm. 210).

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Pardilla.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el segundo trimestre del año actual.

El 2 de Abril se acordó autorizar á D. Mariano Martínez Pardo, Agente de Negocios y vecino de Burgos, para que á nombre de esta Corporación municipal reciba de la Compañía Arrendataria de Tabacos, 35 pliegos de peseta de multas municipales, 20 de dos pesetas y cinco de cinco pesetas, previo pago de los mismos.

El 9 se dió cuenta de los fallos acordados por la Comisión mixta de los mozos del actual reemplazo y revisiones de los tres anteriores, presentados por el Comisionado nombrado al efecto.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se dió cuenta de un oficio presentado por el Médico Titular, en el que manifiesta que en los días 25 y 26 del corriente se procederá á vacunar y revacunar en la casa consistorial á todas aquellas personas que lo deseen, para lo cual se hará saber al vecindario por medio de edicto; también se acordó convocar á la Junta pericial para señalar el plazo de la admisión de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana.

El 30 se dió cuenta del fallo acordado por la Comisión mixta en su oficio, fecha 27 del corriente, por la que declaró al mozo sordo-mudo Juan Hernando excluido temporalmente, el cual había permanecido en observación hasta aquella fecha.

El 7 de Mayo se acordó se vedaran los baldíos que hay entre los sembrados para toda clase de ganadería, así como también coger yerba en tierras ajenas sin el debido consentimiento de sus dueños á toda clase de personas.

El 14 se acordó autorizar á don Mariano Martínez Pardo, Agente de Negocios y vecino de Burgos, para que á nombre de esta Corporación perciba de la Depositaria de Hacienda de esta provincia el pre-

mio de formación y expedición de cédulas personales de los años 1907 y 1908.

El 21 se acordó que desde el jueves próximo se levante la veda en la Cañada de Abajo para los ganados de labranza, y que por el vecindario se haga la limpieza del arroyo para libre corriente de las aguas.

El 28 se acordó ordenar al Depositario municipal verifique el pago del segundo trimestre de Consumos y Provinciales del año actual.

El 4 de Junio acordose que el día 11 del corriente mes, á las once, se procederá á rematar el guardar el ganado mular, asnal y vacuno por espacio de un año, y que se prohíba el coger la basura y excremento de ganados en ambas cañadas.

El 11 se dió cuenta de la circular de Asociaciones del Sr. Gobernador civil, publicada en el Boletín oficial, correspondiente al 7 del corriente mes, quedando enterada la Corporación y dar puntual cumplimiento á la misma.

El 18 no hubo asuntos de que tratar.

El 25 se acordó cumplir cuanto está dispuesto por el Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, y circulares publicadas en los Boletines oficiales de 20 y 31 de Diciembre de 1909, haciendo extensivo y obligatorio el uso de pesar y medir con los del sistema métrico decimal en esta localidad, y prohibiendo en absoluto el pesar y medir con las del sistema antiguo, haciéndolo notorio al público por medio de bando, y castigando á los infractores de estas disposiciones con todo el rigor de la ley; asimismo acordose contratar dulzaineros para el baile de la próxima festividad de Santa Isabel.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente, expido el presente extracto que firmo, visado y sellado por el Sr. Alcalde en Pardilla á 23 de Junio de 1910.—El Secretario, Anacleto Barrasús. = V.º B.º = El Alcalde, Dionisio V. Simón.

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre del año actual

El 3 de Abril se acordó autorizar al Regidor Síndico para que pase á la cabeza de partido en unión de los arrendatarios de Consumos á formar la escritura de dichos arriendos; que se conteste á una comunicación de la Alcaldía de Gumiel de Hizán aceptando el día que en la misma designa para hacer el recorrido de la mojonera de ambas jurisdicciones.

El 10 se acordó reclamar al Reverendo Padre Superior de Misio-

neros de Ciudad Rodrigo, certificado de existencia del Padre Severo Nuñez para casos de Quintas.

El 17 se acordó que se practique el reconocimiento de la línea divisoria de esta jurisdicción con el monte propiedad de la Unión Resinera Española; que se practique un reconocimiento en las cañadas de esta jurisdicción, haciendo respetar los mojones que se hagan en las fincas colindantes á dichas cañadas.

El 24 se acordó celebrar la fiesta de San Pedro Martir, en igual forma que años anteriores, publicando el bando de buen gobierno en referencia á dichos días.

El 1.º de Mayo se acordó hacer saber al mozo Segundo Ayuso Cuesta, con residencia en Madrid, se presente en esta Alcaldía el día 12 del actual.

El 8 se acordó que la cobranza de impuestos de este Municipio, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, tenga lugar en los días 12 y 13 de los corrientes; prohibir el pastar por entre los sembrados, y se aprueba la solicitud de alta en el Registro Fiscal de edificios y solares presentada por don Tomás Ontañón Gete.

El 15 no hubo asuntos de que tratar.

El 22 se acordó prohibir el hacer uso de toda clase de armas durante las procesiones que han de verificarse en los días del Santísimo Corpus Christi y domingo del Sacramento.

El 29 se acordó aprobar las solicitudes de alta en el Registro Fiscal de edificios y solares, presentada por D. Santiago Nebreda Perez, D. Avelino Gete Nebreda y D. Miguel Nebreda Malmonje.

El 5 de Junio se acordó aprobar las solicitudes de alta en el Registro Fiscal de edificios y solares presentadas por D. Mariano Malmonje y D. Salustiano Nebreda.

El 12 se acordó prohibir el pastar con toda clase de ganados antes del toque del Ave Maria por la mañana y después del de oraciones por la noche.

El 19 se acordó remitir á la Excelentísima Comisión Mixta de Burgos certificación de este acuerdo en el que se dicta el fallo sobre el mozo Segundo Ayuso Cuesta, del remplazo de 1909, declarándole soldado.

El 26 acordóse designar casa para alojamiento de la Guardia civil.

Villanueva de Gumiel 8 de Julio de 1910.—El Alcalde, Mariano Malmonje.—El Secretario, Tomás Ontañón.

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo trimestre del año actual.

El día 3 de Abril se acordó que el arriendo de la casa y prado de

Río Nela, señalado para este día, tenga lugar el 10 del corriente, en vista del mal tiempo.

El 10 se aprobó la subasta de arriendo de la casa y prado de Río Nela, verificada en el día de hoy, que fué adjudicada á D. Servando Arroyo, vecino de San Pedro del Romeral, y se dió cuenta de los demás asuntos pendientes, quedando la Corporación enterada.

El 17 se acordó que la misa votiva de San Marcos que se celebra anualmente, tenga lugar el día 25, á las siete, en la ermita de la Vega de Pedrosa.

El 24 se aprobó el acta general de recuento de ganadería, formada con vista de las relaciones parciales formadas por la Junta pericial, y se acordó exponerla al público por 15 días para oír reclamaciones.

El 1.º de Mayo no se celebró sesión por falta de asistencia de señores Concejales.

El 8 se acordó que durante el año corriente se proceda á la reparación de los caminos vecinales por prestación personal, empleándose cuando menos un día cada vecino, pagando 1'50 pesetas aquellos que no asistan; que por cuenta del municipio se facilite un refresco á los que concurran á la obra y se nombró á los Concejales D. Tomás Varona y D. Emeterio del Moral para que en su día den cuenta al Ayuntamiento del resultado y gastos de la obra.

El 15 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 22 se nombró al Concejal Don Justo Ruiz para que el día 30 asista á la junta de la cárcel del partido al objeto de censurar las cuentas de 1909.

El 29 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 5 de Junio se acordó nombrar á los Concejales D. Emeterio del Moral y D. Tomás Varona para redactar el acta de deslinde y amojonamiento de este término jurisdiccional, con vista del resultado de la competencia con el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, cuyo expediente estaba terminado, dejando por separado el de la suprimida Junta de Puente de Yedey, cuyo deslinde aparece consignado en el acta que obra en el archivo de este Ayuntamiento.

El 12 se acordó que el día 27 del actual se persone una comisión de este Ayuntamiento en la Venta de Río Nela al objeto de cobrar los llamados herbajes de los ganaderos de los distritos limítrofes; aprobar el acta de deslinde y amojonamiento formada por la Comisión; que por el Sr. Alcalde se solicite del señor Gobernador la oportuna licencia de uso de armas, gratuita, para el guarda municipal D. Pedro Sainz.

Los días 19 y 26 no se celebró

sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Merindad de Valdeporres 20 de Julio de 1910.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Secretario, Antonino López.

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el segundo trimestre del año actual.

El día 3 de Abril quedó aprobada la distribución de fondos del mes y el pago al Sr. Cura ecónomo de 40 pesetas que se le adeudan de procesiones y misas votivas del año y presupuesto anterior; y de conformidad con la comisión de policía urbana, se acordó ceder, previos los oportunos expedientes, varias parcelas sobrantes de la vía pública.

El 12 quedaron sobre la mesa varios asuntos, sin adoptarse acuerdo.

El 17 se aprueba para su publicación la cuenta de recaudación é inversión de fondos del primer trimestre, acordándose que las sesiones se celebren á la una y media de la tarde en vez de las diez de la mañana.

El 24 quedó aprobado el extracto de acuerdo del trimestre anterior, la suspensión de diversos expedientes en razón al período electoral, y tramitar un recurso de alzada interpuesto por D. Victoriano Villarrubia contra un juicio administrativo sobre arbitrio municipal.

El 1.º de Mayo se aprobó la distribución de fondos del mes y que se consigne la suma de 300 pesetas en la Dirección de carreteras provinciales en concepto de gastos de viaje y honorarios reclamados para reconocimiento del puente en el camino vecinal del Soto y su proyecto oportuno de variación.

El 8 quedó enterada la Corporación de una carta de D. Florentino González Carrascal, relacionada con la vacante de Médico Cirujano titular.

El 15 quedó enterado el Ayuntamiento de haberse encargado Don Andrés Abad de la asistencia interina del partido médico, cesando D. Bruno Alegria, acordando se abone á éste cuanto le corresponda por titular y recaudación particular de los vecinos, y que se recuerde á los arrendatarios de arbitrios é impuestos el pago del segundo trimestre y á la Junta administrativa de Pinillos lo correspondiente al primero y segundo trimestre.

El 22 se dispuso la limpieza del arroyo madre por administración, abonando de jornal 1'50 pesetas, y que se arreglen los portillos del cementerio; se nombraron peritos para el justiprecio de parcelas sobrantes de la vía pública, cedidas á Blas Aguayo y Joaquin Meruelo.

El 29 quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador en que declara

nula la elección de Vocales de la Junta de Pinillos de Esgueva; se aprueban dos cuentas de reparación del Cementerio y limpieza del arroyo madre; bajo apercibimiento de apremio se previene al Presidente de la Junta expresada de Pinillos ingrese en término de ocho días lo que adeuda por su contingente del año actual y se restablece la hora de las diez de la mañana para dar principio á las sesiones ordinarias los domingos.

El día 5 de Junio se aprueba la distribución mensual de fondos; que se socorra á los pobres enfermos transeuntes; y otra sobre rotulación y numeración de calles y edificios; se acuerda la suspensión de procedimientos de apremio hasta que por el Gobierno civil se resuelva el recurso de alzada interpuesto por los cuentadantes del año 1902 y respecto de los de 1903 al 1905 consultar más antecedentes para su debida solución.

El 12 se acordó que de no aceptarse por la Sociedad «La Ribereña de Duero» en la cantidad de 450 pesetas el suministro de fluido eléctrico para 20 lámparas de diez bujías para el alumbrado público conforme al acuerdo de esta Junta municipal de 28 de Diciembre retropróximo, se la comunique y corte la corriente desde primero de Julio próximo; se resuelven particulares relacionados con algunas dificultades surgidas dentro del seno de la Junta de Pinillos y repartidores sobre su reparto gremial de consumos para contribuir al Municipio; se acuerda el pago de cinco pesetas á Juan Elguezabal, matador de una pareja de zorros y al Juzgado municipal su presupuesto para material del año corriente.

El Sr. Villeta y tres concejales más proponen la corrección del Secretario y queda sobre la mesa.

El 19 se oyó el informe del Secretario sobre su pretendida corrección y queda desestimado; la Corporación quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil sobre el recurso de alzada que había interpuesto D. León Villarrubia contra acuerdo del mismo, acordándose se le notifique; se dispuso la adquisición del libro «Maestro de Ayuntamientos»; prohibir la corta de tallos en los viñedos; estacionar los ganados en caminos públicos sin sujetarles á los árboles para evitar daños, así como entrar en viñas y sembrados ajenos á coger yerbas, bajo la multa permitida por la ley Municipal; en vista de que en varias actas de sesiones faltan las firmas de algunos Concejales, el Sr. Presidente se las pone de manifiesto, amonesta é invita á que lo hagan, á pesar de lo cual insisten en su negativa.

El 26, de conformidad con los dictámenes de la respectiva comisión y tasaciones periciales, se ceden, previo ingreso en arcas muni-

cipales de su importe, varias parcelas sobrantes de la vía pública; se declara pobre al padre de Pedro Núñez Calvo, mozo número 2 del último sorteo y pendiente de reconocimiento por los Médicos ante la Comisión mixta, siendo designado comisionado y con iguales condiciones, el mismo que lo fué en acuerdo de 29 de Marzo último.

Junta municipal.

El 2 de Abril se nombró Presidente de la Junta de vocales asociados para el examen y censura de las cuentas municipales de 1909 á D. Juan Velasco y Velasco.

El 12 se da cuenta del fallecimiento del Médico titular D. Manuel González, y se faculta al Alcalde para que gestione que un facultativo se encargue interinamente de la asistencia médica.

El 2 de Mayo se aceptó el nombramiento de un Médico Cirujano que propone D. Florentino González Carrascal y se establecen condiciones para la cobranza de familias acomodadas, en relación con el contrato que en su día haya de celebrarse con el agraciado al proveerse la vacante de titular.

Y en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, expido el presente en Sotillo de la Ribera á 24 de Julio de 1910. = El Secretario, Tomás Callejo.

El anterior extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día de la fecha, = Sotillo de la Ribera 24 de Julio de 1910. = El Secretario, Tomás Callejo. = V.º B.º = El Alcalde, Lucio Valenciano.

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1910.

El día 3 de Abril se dió lectura de los Boletines oficiales y se acordó su cumplimiento y se dió cuenta de haber remitido los extractos de los tres trimestres del año 1909 para su publicación.

El 10 se dió lectura de los Boletines oficiales y se acordó su cumplimiento; se puso en discusión el nombrar Comisionado para asistir al juicio de exenciones el día 13 del actual ante la Excm. Comisión mixta y llevar los expedientes de quintas por no poder asistir el Síndico, y se acordó nombrar á D. Vicente María, Alcalde de esta Corporación, por haberle oficiado el Sr. Gobernador civil que se presente en dicho día con el Secretario para tratar de la administración Municipal.

El 17 se dió cuenta de los Boletines oficiales y se acordó su cumplimiento; dióse cuenta de la disolución de Cortes y de la elección de diputados para el 8 de Mayo próximo y la corporación quedó enterada.

El 24 se dió lectura de los Boleti-

nes oficiales; se aprobó el extracto de las sesiones del primer trimestre del año actual y se dió cuenta del número de carros para ganado vacuno.

El día 1.º de Mayo se dió lectura de los Boletines oficiales y quedó enterada la Corporación de la citación hecha al Sr. Alcalde por el Sr. Gobernador civil relacionada con la administración municipal.

El 8 se dió lectura de los Boletines oficiales y se dió cuenta de las hectáreas que hay en el término de secano y regadio, número de vecinos y guardas.

El 15 se dió lectura de los Boletines oficiales; se acordó el pago de Instrucción pública, provinciales y consumos y cárcel del partido, y lo que importe el arresto menor de Clemente Santa María, de Castrillo de la Reina, por hurto de cencerros, y se dió cuenta de haber hecho la elección de Compromisario á favor de D. Angel Esteban, para hacer los pagos del trimestre.

El 22 se dió lectura de los Boletines oficiales y se dió cuenta de haber entregado el Sr. Juez de este pueblo al Sr. Alcalde un joven de 15 años para que sufra el arresto menor de 30 días en esta casa consistorial por hurto de cencerros y collares en la tinada del Argullón en los Zandajos, y se acordó que se le abone cuarenta céntimos diarios de manutención del capítulo 7.º Corrección pública, importante 12 pesetas, y esté á cargo del Alguacil de esta Corporación.

El 29 se dió lectura de los Boletines oficiales y de un oficio del señor Alcalde de Salas en el que ordena se le dé relación de la contribución que paga este pueblo de rústica y pecuaria, urbana y de industria, sin recargos.

El día 5 de Junio se dió lectura de los Boletines oficiales y de un oficio de la Excm. Comisión mixta de haber declarado ejecutorio el fallo de este Ayuntamiento de Serafin Esteban, exento por el art. 87 de la ley.

El 12 se dió lectura de los Boletines oficiales y se acordó contestar al Sr. Alcalde de Burgos á su oficio pidiendo el reconocimiento del mozo Lázaro Esteban.

El 19 se dió lectura de los Boletines oficiales y se dió cuenta de los gastos hechos por el arrestado treinta días, por hurto de cencerros, importe 12 pesetas y lo que se ha de abonar al Alguacil por los costes de preparación de comidas y demás auxilios; la Corporación acordó abonarle 6 pesetas.

El 26 se dió lectura de los Boletines oficiales y se acordó buscar gaitero para que toque en la festividad del patrono de este pueblo San Pedro Apostol por el salario de cuatro pesetas; se concedió licencia al Sr. Alcalde y Concejal D. Angel Estéban por veinte días para ausentarse de la localidad.

El precedente extracto fué aprobado en sesión de 17 del actual, acordándose remitirle al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Monasterio de la Sierra 27 de Julio de 1910. = El Secretario, Justo Esteban. = B.º V.º = El Alcalde, Vicente Marín.

Ayuntamiento de Villamartin de Villamartin de Villadiego.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el segundo trimestre del año actual.

El día 3 de Abril no tuvo asuntos de que ocuparse la Corporación.

El 10 se acordó la formación de la estadística de carros, coches, automóviles y toda clase de vehículos, á los fines que preceptúa el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904 y aprobar el extracto de las sesiones del primer trimestre del corriente año.

El 17 se dió lectura de la correspondencia oficial de la semana anterior, no teniendo asuntos de que ocuparse la Corporación.

El 24 no hubo asuntos de que tratar.

El 1.º de Mayo se nombró comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento á D. Dámaso García, y que se le satisfagan las dietas de costumbre por gastos de viaje á la capital y que no siendo obligatoria la presentación del Síndico como delegado del Ayuntamiento, renunciaba desde luego al derecho que se concede por el párrafo segundo del art. 94 del reglamento vigente de Quintas.

Los días 8, 15 y 22 no hubo asuntos de que tratar.

El 29 se dió cuenta de la exposición al público por el tiempo reglamentario de los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria para el próximo año de 1911.

Los días 5 y 12 de Junio no hubo asuntos de que tratar.

El 19 se acordó aprobar el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria para el próximo año de 1911, y que se remita á la Superioridad á sus efectos.

El 26 no hubo asuntos de que tratar.

Villamartin de Villadiego 3 de Julio de 1910. = El Secretario, Dámaso García.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, ha acordado aprobar el extracto que antecede y que se remita á la Superioridad á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Villamartin de Villadiego 10 de Julio de 1910. = El Alcalde, Venancio Alonso. = El Secretario, Dámaso García.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Roa.

Siendo varios los pueblos de este partido judicial que aun no han ingresado las cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual por gastos carcelarios, se les recuerda por última vez lo verifiquen antes del día 20 del actual, pues en otro caso se expedirán los apremios conducentes.

Roa 10 de Agosto de 1910. = El Alcalde, Filiberto Montes.

Alcaldía de Tórtoles.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tórtoles 5 de Agosto de 1910. = El Alcalde, Cipriano Delgado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pinilla Trasmonte, respecto de rústica y urbana.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5. — BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 2—4

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 3

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

Imprenta de la Diputación provincial.